CONTRATO No. 0321 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.926 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 1374 del 2 de agosto de 2019, con Acta de Posesión No. 0098 de la misma fecha, debidamente facultada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 003 del 11 de agosto de 2011 modificada por la Resolución No. 0065 del 30 de enero de 2013, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra **RICHARD VIATELA DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.240.622 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente Comercial y representante legal de la firma **WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 890.901.604-4, sociedad comercial anónima de carácter privado sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien declara que es capaz para celebrar este contrato, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias vigentes, para los efectos de este documento **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y del Derecho presentó mediante el memorando MJD-MEM20-0002578-GAF-4000 del 17 de marzo de 2020 el Estudio y Documentos Previos para "contratar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho". **2.-** Que mediante Resolución No. 423 del 16 de abril de 2020, la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020 cuyo objeto es "*prestar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de Seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.*". **3.-** Que, en el respectivo Pliego de Condiciones del proceso, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas. **4.-** Que se adelantó la difusión del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entre ellos, la convocatoria pública, estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y la resolución de apertura. **5.-** Que, en la misma Resolución No. 423 del 16 de abril de 2020, la Secretaria General designó y conformó el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020. **6.-** Que dentro del término señalado en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo las firmas WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, las cuales fueron respondidas de manera oportuna y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II **7.-** Que con ocasión de las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, el día 24 de abril de 2020, se expidió la Adenda No. 1, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **8.-** Que, en la oportunidad señalada en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2019, esto es, el día 30 de abril de 2020, presentaron oferta las firmas AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. y UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – SANTIAGO VÉLEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. **9.-** Que, una vez realizado el estudio y análisis por el Comité Evaluador se conocieron los siguientes resultados los cuales permanecieron publicados entre el 8 y el

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

CONTRATO No. 0321 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

15 de mayo de 2020, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a disposición de los interesados:

Propuesta No.	Proponente	Requisitos habilitantes		
		Jurídicos	Técnicos	Financieros
1	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
4	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – SANTIAGO VÉLEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL

Orden de Elegibilidad	Propuesta	Criterios de evaluación						
		Experiencia adicional del proponente	Experiencia profesional específica adicional del Director	Experiencia profesional específica adicional Ejecutivo	Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros	Incentivo en favor de personas con discapacidad	Protección a la industria nacional	Puntaje total
1	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	40	10	15	24	0	10	99.00
2	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	40	7.61	8.4	24	0	10	90.01

10.- Que los argumentos que motivaron los resultados de la evaluación realizada se encuentran debidamente plasmados en el informe de evaluación de las ofertas publicado oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y que hace parte integral de la presente resolución. **11.-** Que dentro del traslado del informe preliminar de evaluación de las ofertas del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar de las ofertas, las firmas AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., las cuales fueron respondidas de manera oportuna y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el día 21 de mayo de 2020. **12.-** Que el día 21 de mayo de 2020, se procedió a publicar el informe de evaluación final de las ofertas, el cual arrojó el siguiente resultado.

Propuesta No.	Proponente	Requisitos habilitantes		
		Jurídicos	Técnicos	Financieros
1	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL
4	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – SANTIAGO VÉLEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL

Orden de Elegibilidad	Propuesta	Criterios de evaluación						
		Experiencia adicional	Experiencia profesion	Experiencia profesion	Experiencia en el manejo de	Incentivo en favor de personas	Protección a la	Puntaje total

		del proponente	al específica adicional del Director	al específica adicional Ejecutivo	reclamaciones por siniestros	con discapacidad	industria nacional	
1	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	40	8.75	15	24	0	10	97.75
2.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS	40	10	11.4	24	0	10	95.40
2	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	40	6.67	8.4	24	0	10	90.01

13.- Que el día 21 de mayo de 2020, siendo la hora señalada en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, se llevó a cabo la audiencia de orden de elegibilidad y apertura de sobre económico de manera virtual a través de la herramienta MICROSOFT TEAMS, cuyo desarrollo se encuentra plasmado en grabación digital que hace parte integral del expediente contractual. **14.-** Que, en la referida audiencia, una vez verificado el orden de elegibilidad, se encontró que la firma WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., ocupó el primer lugar, la cual está habilitada en los aspectos, jurídicos, técnicos y financieros, y que obtuvo el mayor puntaje, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones. **15.-** Que acto seguido, se procedió a la apertura del sobre económico, de la oferta en mención, la cual fue por la suma de UN PESO M.L. ($1). En tal sentido el oferente manifiesta en audiencia que la oferta presentada por ellos es de Cero pesos ($0) pero dado que la plataforma de SECOP II, no permite insertar valores en cero, no era posible plasmar el valor en la misma conforme a lo requerido en el pliego. **16.-** Que la entidad procedió a verificar las ofertas económicas de los demás proponentes en orden de elegibilidad, encontrando la misma situación referida por el oferente en primer lugar, siendo necesario proceder a suspender la audiencia hasta tanto se verificara con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el aspecto técnico planteado para así proceder a adjudicar o en su defecto a declarar desierto el proceso, siendo fijada su reanudación para el día 26 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m. **17.-** Que consultado el tema, mediante número de caso GLPI #0395525], la mesa de servicio de Colombia Compra eficiente, respondió el requerimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, a lo cual informó: "*La mesa de servicio le informa que, se realizan las pruebas correspondientes al caso, y se ha identificado que al proveedor técnicamente no le permitirá presentar una oferta con valor $ 0 en el cuestionario, ya que al momento de enviarla le sale este error de validación "Cuestionario - Valor total no puede ser cero." Impidiendo enviar la oferta en $ 0, técnicamente es necesario ingresar una cuantía en el Precio unitario.*" **18.-** Que el numeral 2º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. **19.-** Que teniendo en cuenta que la situación técnica presentada justifica el valor consignado en el sobre económico y que hay manifestación expresa del oferente calificado en el primer lugar del orden de elegibilidad, frente a que su propuesta es CERO PESOS ($0), se considera válida la oferta presentada bajo este entendido, habida cuenta que se trata de una situación totalmente ajena a la voluntad del proponente y de la entidad. **20.-** Que el día 26 de mayo de 2020 siendo la hora programada

para la continuación de la audiencia, se dio a conocer la respuesta dada por la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente y, dado que, no siendo más el objeto de la audiencia, se procedió a dar lectura de la decisión de la entidad. **21.-** Que, de acuerdo con lo anterior, los miembros del Comité Asesor Evaluador recomiendan, en lo de su competencia, a la Secretaria General como ordenadora del gasto adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, a la firma WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., la cual se encuentra habilitada en los aspectos Jurídico, técnico económico, financiero y organizacional y por haber sido la oferta que tuvo vocación de ser asignado el puntaje correspondiente. **22.-** Que, vistas las consideraciones anteriores, la ordenadora del gasto acogió la recomendación de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2020, efectuada por los miembros del Comité Asesor Evaluador. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a prestar los servicios de intermediación de seguros, en su calidad decorredor de seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con los requerimientos técnicos señalados en el numeral 2.2 del estudio previo, en el pliego de condiciones y en su propuesta presentada el día 30 de abril de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En virtud de este contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir lo siguiente: A) Obligaciones específicas: 1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo las especificaciones y condiciones técnicas, económicas y financieras señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, adendas y oferta presentada. 2. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho y la correspondiente identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los cuales puede estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, así como de aquellos de los que sea responsable y se encuentre obligada a asegurar. 3. Requerir y consolidar toda la información necesaria para realizar el análisis que permita determinar el programa de seguros más adecuado para el aseguramiento de los riesgos del Ministerio de Justicia y del Derecho. 4. Velar porque el Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, se encuentre actualizado por lo menos con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas, ii) gestiones de renovación iii) Trámites de reclamaciones por siniestro, lo cual incluye verificar que la totalidad de documentos, iv) estadística de siniestralidad v) Estado de cuenta sus primas pendientes de pago Para lo anterior se deberá prestar al supervisor del contrato informes trimestralmente o antes si así lo exige el supervisor. 5. Informar oportunamente cualquier cambio normativo o decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro organismo, que impliquen cambios en la operación del mercado asegurador o que sean de interés para el Ministerio de Justicia y del Derecho frente al programa de Seguros de la entidad. 6. Cumplir con la normatividad vigente en materia de intermediación de seguros y en general la del sector asegurador. 7. Responder ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y ante terceros por la divulgación indebida o por el manejo inadecuado de la información entregada por la entidad en el marco de la ejecución del contrato. 8. Contar con todos los permisos, licencias, usuarios y claves de acceso necesarias para prestar los servicios de intermediación. 9. Informar oportunamente sobre los trámites y gestiones que deba adelantar el Ministerio de Justicia y del Derecho para adquirir las correspondientes pólizas de seguro. 10. Prestar asesoría al Ministerio para estructurar el programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cubrimiento y amparo de personas, bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales asegurables por los que legalmente sea responsable el Ministerio de Justicia y del Derecho. 11. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la elaboración de estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, matriz de riesgos, proyecto de pliegos de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuesta a las observaciones, elaboración de adendas, evaluación de ofertas y demás documentos que hacen parte del proceso de selección para contratar el Programa de Seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho. 12. Informar oportunamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y

cualquier otra información que considere pertinente. 13. Prestar asesoría para la administración y manejo integral del programa de seguros para el Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo la normatividad vigente, las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 14. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en aspectos relacionados con buenas prácticas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones) 15. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en caso de litigios o conflictos, concernientes al programa de seguros de la Entidad. 16. Asistir a reuniones y audiencias que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el programa de seguros que se pretenda contratar por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. 17. Disponer y mantener el equipo de trabajo exigido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y ofertado para la ejecución del objeto contractual. En caso de requerir reemplazar algún miembro del equipo, el contratista deberá informar a la entidad y presentar para aprobación por parte del supervisor, los documentos que acrediten similares o superiores condiciones a las del personal ofertado por el contratista como equipo de trabajo mínimo requerido. 18. Contar con personal altamente calificado para la identificación, administración y gestión de riesgos. 19. Verificar que las pólizas de seguro que hagan parte del programa de la entidad cubren todos los riesgos del Ministerio de Justicia y del Derecho susceptibles de asegurar. 20. Verificar la documentación y soportes para la gestión y pago de los siniestros acorde con la normatividad vigente, los procesos y procedimientos internos del Ministerio de Justicia y del Derecho y aquellos que hacen parte del servicio propio de intermediación. 21. Asesorar al Ministerio de Justicia y del Derecho en el trámite oportuno asociado a las reclamaciones e indemnizaciones por siniestros ante las compañías de seguros, lo que comprende entre otros aspectos análisis de los hechos, estudio del amparo, póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, valoración de las pérdidas, entre otros. 22. Asesorar en el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque las compañías de seguros cumplan con sus obligaciones y la prestación de las pólizas y demás documentación en debida forma. 23. Revisar, evidenciar e informar de las posibles falencias de los contratos de seguro (pólizas), modificaciones, anexos y en general toda la documentación expedida por las aseguradoras, especialmente en lo que concierne a amparos, sumas aseguradas, tasas aplicadas, y verificar que cumplan con las condiciones solicitadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la normatividad vigente en materia de seguros. 24. Mantener durante la vigencia del contrato una sede o sucursal en la ciudad de Bogotá. 25. Atender las consultas y requerimientos que efectúe la entidad dentro de un término no superior a cinco días hábiles. 26. Realizar jornadas de capacitación de mínimo cuatro (4) horas cada una a funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas relacionados con i) Administración de riesgos ii) trámite de siniestros iii) prevención y control de pérdidas, acordadas con el supervisor del contrato. Se prevé que durante la ejecución del contrato sean por lo menos de tres (3) capacitaciones una por cada tema. 27. Realizar empalme con el intermediario de seguros, que contrate la entidad para la posterior vigencia de las pólizas, entregando toda la información pertinente y en especial aquella que se corresponda a siniestros pendientes que se encuentren en gestión. 28. Prestar toda la asesoría y servicios que se asocien o sean conexos a las actividades de intermediación, administración de seguros y cumplir con las obligaciones legales aplicables. 29. Presentar al supervisor del contrato un informe final con mínimo la siguiente información: i) informe de la vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría, ii) reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro e indicación precisa de la ocurrencia y prescripción, iv) estadísticas de siniestralidad v) estado de cuentas y primas pendientes de pago. 30. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc. 31. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato. 32. Asistir presencialmente a las reuniones, que para el efecto programa la interventoría o el

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

Ministerio de Justicia y del Derecho. **b) Obligaciones Generales:** 1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado. 2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 3. Presentar los informes que le indique la Supervisión del contrato por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. 4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. 5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002. 6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sigo asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales. 7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, a la Interventoría, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello. 8. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos, si a ello hubiere lugar. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través de la interventoría. 11. Informar oportunamente a la Interventoría por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. 13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de la interventoría, durante el desarrollo del contrato. 15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar. 17. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 18. Las demás que le sean asignadas por la interventoría del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En desarrollo del objeto de este contrato, EL MINISTERIO contrae las siguientes obligaciones específicas: **1.** Suministrar la información y documentación necesaria de forma completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato, siendo el Ministerio responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione al Intermediario. 2. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato. 3. Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato. 4. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación a la que se tenga acceso en desarrollo de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO**. El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, siempre que con la prórroga no se cause ningún perjuicio al Ministerio de Justicia y del Derecho**. CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros estará a cargo de la aseguradora que resulte contratada por la Entidad, por lo cual el valor del contrato es de CERO PESOS ($0.00). La comisión del Corredor – EL CONTRATISTA- será pagada directamente por la(s) compañía(s) de seguros que emita(n) las pólizas que se contraten con la gestión de intermediación del Corredor seleccionado. Por lo que el MINISTERIO no reconocerá al corredor ningún honorario, comisión, gasto o erogación. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA está obligado a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Nit 900.457.461-9 una de las siguientes garantías: póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, o depósito de dinero en garantía, que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del contrato:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860). Cubrirá el plazo de ejecución del mismo, las prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860). Cubrirá el plazo de ejecución del mismo, las prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más. **C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco (5%) del valor total del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad en la vigencia 2020, es decir NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($965.951.860) y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULASÉPTIMA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA acepta, su obligación de mantener libre o exento de daño a EL MINISTERIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE PARAFISCALES**. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NÓVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al diez (10%) del valor total asegurado en la garantía única; en caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a EL MINISTERIO, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal. **PARÁGRAFO TERCERO. DEBIDO PROCESO**. Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, EL MINISTERIO citará al contratista para que en presencia del delegado de la aseguradora que expidió la garantía, explique las razones de su incumplimiento, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Una vez evaluadas las explicaciones EL MINISTERIO adoptará los correctivos que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS**. En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor asegurado en la garantía única por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA UNDÉCIMA . APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en que incurra EL CONTRATISTA, con la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular, por las siguientes: 1.- Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. 2.- Cuando un directivo o delegado de EL CONTRATISTA oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. 3.- Cuando EL CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. 4.- Cuando EL CONTRATISTA o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a EL MINISTERIO sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO. RELACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN**. Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SANCIONES E INHABILIDADES.** En firme la resolución que declara la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en este contrato; en tal evento, EL MINISTERIO podrá continuar la ejecución de su objeto con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO. MEDIDAS DE CONTROL E INTERVENCIÓN.** Si EL MINISTERIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPREVISIÓN**. En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento total o parcial, por una u otra parte, de las obligaciones contractuales, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido, en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtirse de forma inmediata. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MINISTERIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, serán ejercidas por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenado del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos y los informes que presente **EL CONTRATISTA,** igualmente será responsable de informar al Ministerio cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, así como de solicitar la liquidación del contrato. Para estos efectos, el supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponde directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, adoptado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normatividad vigente y tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **2.** Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato. **3.** Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir a **EL CONTRATISTA** por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. **4.** Exigir a **EL CONTRATISTA**, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **5.** Verificar las actividades desarrolladas frente a las obligaciones del contrato. **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General. **7.** Expedir el certificado de cumplimiento a **EL CONTRATISTA** respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega del informe de actividades por parte del mismo y la copia de los documentos que acrediten el pago por parte de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral. **8.** Informar **AL MINISTERIO** cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones de **EL CONTRATISTA. 9.** Elaborar informes mensuales sobre la ejecución del contrato. **10.** El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas. **11.** Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato el acta de liquidación del mismo y allegar la documentación pertinente, si hay lugar a ello; lo cual deberá ser remitido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, para su revisión y aceptación y proceder al trámite de suscripción de la misma. Las obligaciones aquí establecidas sólo se entenderán cumplidas por el supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**, si a ello hay lugar. **12.** El supervisor debe si es necesario solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante la ordenadora del gasto, mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. **13.** Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, adoptados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato podrá ser prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

alguna de las situaciones aquí señaladas, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar las modificaciones correspondientes a las garantías exigidas en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EL CONTRATISTA** se compromete a utilizar de manera racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1**. El estudio previo, el pliego de condiciones, con sus oficios aclaratorios y adendas. **2.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho. **3.** La resolución de adjudicación. **4**. Los requerimientos técnicos mínimos e instrucciones que sean suministradas al CONTRATISTA por el Supervisor. **5.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **6.** La garantía única debidamente aprobada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** deberá cumplir en general, con las Políticas de Seguridad de la Información, Política de Protección de Datos Personales y Política de Uso de Recursos Informáticos, las cuales se encuentran publicadas dentro de la documentación del SIG de EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA deberá informar de manera inmediata y efectiva al Oficial de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, de cualquier acción u omisión de la cual tenga conocimiento, que haya sido o pueda ser realizada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de **EL MINISTERIO**. El incumplimiento de las mismas estará sujeto a las sanciones contractuales, civiles o penales a que haya lugar, por los daños y perjuicios causados a la Entidad o a terceros. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información, reservada y legalmente protegida, a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, cuando se encuentre catalogada como clasificada o reservada, de acuerdo con el inventario de activos de información y toda aquella a la cual tengan acceso por motivo de sus obligaciones contractuales, que no se considere pública, sin importar el formato en el que se encuentre y el medio de soporte (físico, análogo, digital o electrónico); sea obtenida en forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos. En consecuencia, la parte que incumpla esta obligación deberá indemnizar los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) que exista previa autorización por escrito del representante legal del MINISTERIO o la persona responsable de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del Contrato. Las partes deberán garantizar que la información clasificada o reservada no sea revelada, divulgada, entregada, copiada desde su dispositivo y/o transmitida a nadie en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de la entidad. En el caso que la relación contractual suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, las partes como encargadas del tratamiento, quedan obligadas al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace. De igual manera y en cualquier caso, las partes deberán cumplir la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la suscripción se requiere que el Contratista acredite estar a paz y salvo con el pago de obligaciones parafiscales, si corresponde, y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Para el perfeccionamiento se requiere la suscripción del contrato por las partes. Para la ejecución y legalización se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co

CONTRATO No. 0321 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C,

Junio 01-2020

POR EL MINISTERIO,

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

RICHARD VIATELA DEVIA
Representante Legal

Elaboró. Nelson Enrique Sánchez Torres GGC
Revisó: Martha Catalina Rodríguez Cervantes- CGGC

Constancia Publicación en el SECOP			Constancia de Cargue SICF		
Responsable:	**Firma:**	**Fecha:**	**Responsable**	**Firma:**	**Fecha:**

Código Postal 117711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 – 27 • Teléfono (57) (1) 444 31 00 • www.minjusticia.gov.co